

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS Y RECUPERADORES DE RADIODIAGNÓSTICO

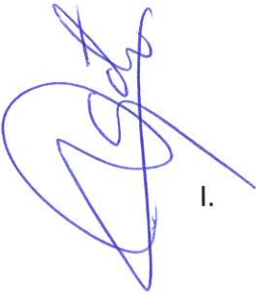
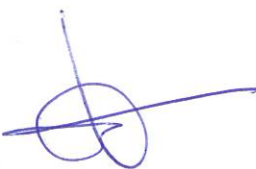
En Bilbao, a 18 de febrero de 2021

REUNIDOS

De una parte D. José Pablo Vidorreta Gómez, con D.N.I. 14.567.012-P, actuando en nombre y representación de **IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L.**, con domicilio social en la calle Zurbarán, 28, 28.010 – Madrid y N.I.F. **B-87.347.844**, en virtud de escritura de apoderamiento conferido a su favor el día 21.12.2015 ante el Notario D. Javier Navarro-Rubio Serres con el nº de protocolo 2167.

Y de la otra parte, D. Asier Agote Amelibia, con D.N.I. 44.973.351-W, actuando en nombre y representación de **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, nº 291** (en adelante, HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI), con domicilio social en la calle Fontecha y Salazar, 6, 48.007 – Bilbao y N.I.F. **G-48.773.766**, en virtud de escritura de apoderamiento conferido a su favor el día 15.10.2008 ante el Notario D. Eduardo Ares de Parga Saldías con el nº de protocolo 2179.

MANIFIESTAN

- 
- I. Que ambas partes comparecientes se reconocen la capacidad jurídica necesaria y suficiente para el otorgamiento del presente contrato de prestación de servicios sanitarios y recuperadores
 - II. Que **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI**, viene dedicada a la actividad de asistencia médica y sanitaria a los trabajadores protegidos por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.
 - III. Que sin perjuicio de la plantilla y los medios con los que cuenta el propio establecimiento, la referida Entidad, en caso de ser necesario y en aras a
- 

dispensar adecuadamente la prestación de asistencia sanitaria y recuperadora, podrá concertar la prestación de dichos servicios con centros sanitarios privados (ya se trate de personas físicas o jurídicas).

- IV. Que **IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L.** viene dedicándose a la atención sanitaria en la especialidad de **RADIODIAGNÓSTICO**, con especialistas habilitados y con titulación acreditativa para el desempeño de su profesión en la especialidad referida.
- V. Que, aunque **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI** ya dispone de un equipo de Resonancia Magnética de alto campo, en el caso de pacientes claustrofóbico, se hace necesario disponer de un equipo de Resonancia Magnética Abierta (no claustrofóbica). Equipo con el que cuenta **IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L.**
- VI. Que **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI** precisa contar con los servicios sanitarios de **IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L.** y ésta se encuentra en condiciones de prestarlos, por lo que reunidos acuerdan la prestación de los referidos servicios con sujeción a las estipulaciones que se señalan a continuación.
- VII. Que la formalización del presente contrato se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y en el Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.



ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. Constituye el objeto del presente documento la prestación de servicios sanitarios y recuperadores de Radiodiagnóstico para **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI**.

Segundo. El contrato se ha licitado a través de un procedimiento abierto, cuyo anuncio se publicó el 25.09.2020 en el perfil de contratante y en la *“Plataforma de Contratación del Sector Público”* y el 30.09.2020 (envío el 25.09.2020) en el *“Diario Oficial de la Unión Europea”*.

Tercero. El Pliego de los servicios objeto del presente contrato fue elaborado por el Órgano de contratación, con un presupuesto máximo de licitación para esta contratación de 25.112,71 euros anuales, exento de IVA.

Cuarto. El Órgano de contratación consideró como proposición más ventajosa en relación calidad-precio, la oferta presentada por **IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L.**

Quinto. La adjudicación de este contrato se realizó por acuerdo del Órgano de contratación de fecha 17.02.2021.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L., se obliga a dispensar asistencia sanitaria, en la especialidad de **RADIODIAGNÓSTICO** a los pacientes de **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI**, con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que le son de aplicación. Se adjunta copia de cada uno de esos pliegos como **Anexo nº 1 y 2** respectivamente, documentos contractuales que el adjudicatario acepta plenamente con la firma del presente contrato.

SEGUNDA.- IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L. manifiesta disponer de recursos propios, materiales y personales, para llevar a cabo los servicios objeto del contrato y, además, manifiesta contar con las debidas autorizaciones de funcionamiento y acreditación de suficiencia y adecuación de medios por parte de la autoridad sanitaria competente de la Comunidad Autónoma, para el desarrollo de la actividad que corresponde con el objeto del contrato.

Asimismo, manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar dispuestas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público. Al efecto, presenta como **Anexo nº 3, declaración responsable acreditativa para contratar.**

Por otro lado, **IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L.** declara no tener ningún tipo de vinculación o relación comercial, financiera o de cualquier otra clase, con las Mutuas representadas en la Junta Directiva del Centro, con su director gerente o cualquier otra persona que ejerza funciones de dirección ejecutiva en el Centro Mancomunado o en las Mutuas Participes.

Por último, **IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L.** ha acreditado un volumen de facturación por prestaciones satisfechas en los tres años precedentes a la formalización del concierto superior a la facturación estimada por las prestaciones objeto del contrato.

TERCERA.- Los servicios se adecuarán y prestarán de manera que se ajusten a la actividad ordinaria y necesidades técnicas y organizativas de **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI**, y con arreglo al programa que se establezca en cada momento.

El hecho de que la prestación de servicios reúna, por las peculiaridades de su contenido, una coordinación con las necesidades de **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI**, no implicará que **IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L.** y el personal que forme parte del Centro, adquiera derecho alguno a integrarse laboralmente en el Centro, estando vinculado al mismo mediante una relación de carácter estrictamente civil/mercantil.

La prestación de asistencia sanitaria concertada se llevará a cabo por **IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L.**, con plena autonomía, con sus propios medios y organización, y bajo su responsabilidad.

CUARTA.- El objeto a que da lugar la prestación de servicios en el presente contrato corresponde a los servicios en la especialidad de Radiodiagnóstico para **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI**, con arreglo a las necesidades que en cada momento se planteen.

Aunque el Centro ya dispone de un equipo de Resonancia Magnética de alto campo, en el caso de pacientes claustrofóbicos, se hace necesario disponer de un equipo de Resonancia Magnética Abierta (no claustrofóbica). Por tanto, el servicio se centrará en la realización de estudios de Resonancia magnética abierta para pacientes claustrofóbicos, aunque, de ser necesario, se podrían solicitar otro tipo de pruebas relacionadas con la especialidad.

QUINTA.- Las tarifas de los servicios a prestar por **IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L.** y aceptadas por **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI**, serán las que se detallan en el **Anexo nº 4**, que acompaña al presente contrato.

La forma de pago del servicio será a través de transferencia bancaria al número de cuenta facilitado por **IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L.**, previa presentación de la factura mensual acreditada, conforme a los actos médicos realizados, y previa

aprobación de aquella por parte de la Dirección Financiera del Centro. El pago se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la aceptación y registro de la correspondiente factura.

Junto con la factura, de podrán anexar todo tipo de documentos, informes o datos en general que, no figurando en la propia factura y siendo adecuados, pertinentes y no excesivos, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, se estime necesario para la justificación de la referida facturación.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, las facturas asociadas a bienes y servicios prestados y remitidas a **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI** cuyo importe sea superior a 5.000 euros deberán ser remitidas en formato electrónico a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónica de la Administración General del Estado (FACE).

En relación a la revisión de precios del contrato que celebre **IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L.** con **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI**, se estará a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público, en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y, en tanto en cuanto mantenga su vigencia, en la disposición adicional octogésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado. La citada Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española tiene por finalidad establecer un régimen basado en que los valores monetarios no sean modificados en virtud de índices de precios o fórmulas que lo contengan.

SEXTA.- El plazo de duración del contrato es de UN AÑO, comenzándose a prestar el servicio el día 22.02.2021 y finalizando el 21.02.2022 (ambos incluidos), con posibilidad de una prórroga de 12 meses de duración.

En cualquier caso, la posible prórroga se acordará por el Órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

A los efectos de no perjudicar el normal funcionamiento del Hospital, en caso de resolución del contrato o en el supuesto de que al vencimiento del mismo (con o sin ejecución de la prórroga prevista) no se hubiera producido adjudicación de una nueva licitación, la empresa adjudicataria se comprometerá a seguir prestando los servicios hasta el momento en que se produjera la nueva adjudicación.

En cualquier caso, **IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L.** se compromete al mantenimiento de lo pactado con respecto de aquellas asistencias ya iniciadas cuyo

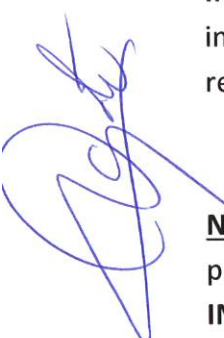
proceso de resolución estuviera pendiente en el momento de expirar la vigencia del contrato, salvo que **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI** disponga de medios para continuar la asistencia, extremo éste que será comunicado a **IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L.**

SÉPTIMA.- IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L. manifiesta encontrarse al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias y en materia de Seguridad Social. Al efecto, se adjunta como **Anexo nº 5**, certificados expedidos por las Autoridades administrativas correspondientes acreditativos de tales extremos, documento contractual que acepta plenamente con la firma del presente contrato.

Asimismo, se compromete a mantener el cumplimiento de las mencionadas obligaciones en tanto permanezca en vigor el presente contrato.

OCTAVA.- El personal empleado por **IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L.** dependerá exclusivamente de aquel, y en tal sentido, será de única y exclusiva incumbencia de dicha parte el cumplimiento de cuantas obligaciones se deriven de las disposiciones vigentes o que puedan establecerse en un futuro, en materia laboral, de Seguridad Social y seguridad e higiene en el trabajo, con respecto al personal anteriormente mencionado.

IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L. no podrá repercutir contra **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI** ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de las obligaciones referidas en el punto anterior, le impongan las Autoridades competentes e indemnizará a **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI** de toda cantidad que se viese obligado a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí señaladas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.



NOVENA.- IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L. queda obligada a guardar secreto profesional respecto a la información y documentación proporcionada por **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI** para la prestación de servicios objeto del presente contrato, asumiendo la responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio.


IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L. declara conocer y se compromete a cumplir la normativa de protección de datos. Respecto a los ficheros de datos de carácter personal de **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI** a los que tenga acceso con motivo del presente contrato, **IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L.** cumplirá las obligaciones

previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales y en el Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos).

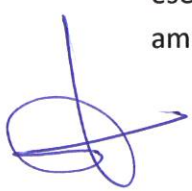
A este respecto, se adjunta como **Anexo nº 6**, un Anexo sobre confidencialidad de datos personales, documento contractual que la parte adjudicataria acepta plenamente con la firma del presente contrato.

DÉCIMA.- Las partes garantizarán el derecho a la información sanitaria, a la intimidad y el respeto a la autonomía del paciente, así como cuantos derechos confiere al mismo el vigente ordenamiento jurídico; asimismo adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el contenido de la historia clínica, su uso, así como la conservación de las distintas constancias o soportes que conforman la documentación clínica, el acceso a la historia y la custodia de la misma, se ajustan a lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínicas, y demás normativa de aplicación.

UNDÉCIMA.- IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L., manifiesta a la firma del presente contrato, que la prestación de los servicios será ejecutada por profesionales habilitados para el desempeño de su profesión, con titulación acreditativa en la especialidad de Radiodiagnóstico. El presente contrato quedará automáticamente resuelto en caso de carecer aquellos de esas habilitaciones.



DUODÉCIMA.- IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L., manifiesta a la firma del presente contrato, que las personas que van a desarrollar los servicios, no se encuentran afectos por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. El presente contrato quedará automáticamente resuelto en el caso de verse afecto por la mencionada ley.



DECIMOTERCERA.- Una vez perfeccionado el contrato, las partes sólo podrán introducir modificaciones del mismo atendiendo a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato. No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que consistan en la realización de una prestación

susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigido a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada.


Las modificaciones del contrato deberán formalizarse mediante documento anexo al contrato que deberá ir firmado por ambas partes.

DECIMOCUARTA.- IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L. se compromete a mantener suscrita una póliza de responsabilidad civil durante la vigencia del presente contrato, en cuantía suficiente para cubrir las eventuales responsabilidades que se deriven de la actividad profesional o por personal a su servicio, sin perjuicio de la facultad de repetición de **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI** por las cantidades que hubiera de satisfacer como consecuencia de la actuación negligente de **IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L.**

Se adjunta como **Anexo nº 7** copia de la póliza del seguro suscrito por aquel.

DECIMOQUINTA.- Caso de incumplimiento de las obligaciones expuestas en el presente contrato, cualesquiera de las partes podrá instar, unilateralmente, la resolución del mismo, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 1.101 y concordantes del Código Civil en todo lo referente a la reparación de daños y perjuicios ocasionados por tal incumplimiento.

DECIMOSEXTA.- El presente contrato se extinguirá, además de por las causas generales de los contratos, por las siguientes:

- 
- a) Por carecer **IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L.** de los permisos y autorizaciones legales o administrativos que sean preceptivos en cada momento para la prestación de los servicios objeto del contrato.
 - b) Cuando, a juicio de **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI**, se produzcan deficiencias en el cumplimiento de los servicios por **IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L.** que le hagan no idóneo para los fines convenidos.
 - c) La falta de aseguramiento a que se refiere la estipulación decimocuarta o la insuficiencia del mismo.
 - d) Por incumplimiento por parte de **IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L.** de cualquiera de las condiciones o compromisos previstos en el contrato.
- 

Las causas señaladas en los párrafos anteriores facultarán a **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI** para la resolución automática del presente contrato, sin que a tal supuesto **IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L.** tenga derecho a ningún tipo de compensación, indemnización o abono por tal resolución contractual.


DECIMOSÉPTIMA.- Ambas partes se someten para cuanto no se encuentre previsto en el presente contrato, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público BOE nº 272, de 9 de noviembre de 2017.

DECIMOCTAVA.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente contrato serán resueltas de acuerdo con lo previsto al efecto en la Ley de Contratos del Sector Público y en la normativa de carácter administrativo que resulte de aplicación.

DECIMONOVENA.- Las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Bilbao para cualquier cuestión que pudiera suscitarse respecto de la interpretación y aplicación del presente contrato, con renuncia expresa a cualquier otro fuero.

VIGÉSIMA.- **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI** podrá remitir a Arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato.

A este respecto, se adjunta como **Anexo nº 8**, documento contractual de aceptación expresa de dicha posibilidad.



VIGÉSIMOPRIMERA.- **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI** comunicará la formalización del presente contrato al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social), de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y sus centros mancomunados, o en cualquier otra normativa que posteriormente regule la concertación sanitaria.

En caso de que la autorización sea denegada con posterioridad a la formalización del contrato, esto comportaría la nulidad del mismo, quedando resuelto con carácter inmediato.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, se firma el presente contrato por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio mencionado.



Intermutual de Euzkadi
HOSPITAL
Centro Mancebunido de las Mutuas
Colaboradoras con la Seguridad Social

HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI

Fdo. Asier Agote Amelibia

IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L.

Fdo. José Pablo Vidorreta Gómez